

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el real Decreto siguiente:

Habiendo llegado á mi noticia que algunos de los agraciados con Cruces de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, con solo haber sabido que lo estaban se han propasado á llevar públicamente las insignias sin obtener antes los Diplomas de aquellas mercedes, y lo que es mas, sin recibirse ni armarse Caballeros, requisito sin el cual no deben ser considerados como individuos de la Orden; y no siendo disculpable semejante exceso, cuando al tiempo de darse el aviso de oficio de tales mercedes se previene expresamente á los agraciados que para recibirse Caballeros y usar las insignias deben recoger los Diplomas, y pagar el servicio y demas derechos señalados: He resuelto, que para cortar de una vez tan escandaloso abuso, los infractores queden suspendidos de la gracia ó merced de la Cruz, y privados de tomar el título ó denominacion de Caballeros de la Orden, publicándose sus nombres en la Gaceta de Madrid; debiendo tanto la Asamblea suprema de la Orden, como las provinciales de mis dominios de Indias cuidar del exacto cumplimiento de este Decreto. Y es tambien mi soberana voluntad, que por el Secretario general de la Orden se prevenga á los agraciados ya, y en lo sucesivo á los que lo fueren, que en el preciso término de seis meses los que residan en la península, de dos años los que existan en mis dominios de América, y de tres los que se hallen en Filipinas, acudan á recoger sus respectivos Títulos, y á pagar los derechos señalados; en el supuesto de que de no ejecutarlo así quedarán privados de la gracia de Caballeros de la citada Real Orden Americana de Isabel la Católica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Señalado de la real mano de S. M. =Palacio 11 de abril de 1819. =Al Marques de Casa-Irujo.

Traslado á V. este real Decreto de acuerdo de la Asam-



blea suprema de la misma Real Orden Americana, como Secretario general interino de ella, para que en su consecuencia cuide de recoger ó hacer recoger el Diploma de la *Com*
Comendador — que S. M. tuvo á bien concederle por otro real Decreto de *30 de Diciembre*
1818 y de cuya gracia le di entonces el competente aviso, pagando los derechos que se expresan en la adjunta nota: en inteligencia de que de no ejecutarlo dentro del término prefijado (que principia á correr desde hoy) daré cuenta á S. M., segun se ha servido prevenírmelo, y quedará sin efecto dicha merced de Cruz, publicándose así en la Gaceta del gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid once de abril de mil ochocientos diez y nueve.

Mateo de Agüero.

Don Manuel
Don Juan Picoaga

Curro



Sr. D.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el real Decreto siguiente

Habiendo llegado á mi noticia que algunos de los agraciados con Cruces de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, con solo haber sabido que lo estaban se han propuesto á llevar publicamente las insignias sin obtener antes los Diplomas de aquellas mercedes, y lo que es mas, sin recibirse ni armarse Caballeros, requisito sin el cual no deben ser considerados como individuos de la Orden; y no siendo disculpable semejante exceso, cuando al tiempo de darse el aviso de otorgar tales mercedes se profiere expresamente á los agraciados que para recibirse Caballeros y usar las insignias deben recoger los Diplomas, y pagar el servicio y demás derechos señalados. He resuelto, que para surtir de una vez los correspondientes fines, los infractores, que no se hubieren ya en la gracia de cruz de la Cruz, y por tanto de tomar el título de denominacion de Caballeros de la Orden, publicándose sus nombres en el Consejo de Madrid; debiendo tanto la Asamblea suprema de la Orden, como las provinciales de sus dominios de Indias cuidar del exacto cumplimiento de este Decreto. Y es tambien mi soberana voluntad, que por el Secretario general de la Orden se ponga á los agraciados en, y en lo sucesivo á los que lo fueren, que en el preciso término de seis meses los que residen en la península, de dos años los que existan en sus dominios de América, y de tres los que se hallan en Filipinas, acudan á recoger sus respectivos Diplomas, y á pagar los derechos señalados, en el suplico de que de no regularlo así quedarán privados de la gracia de Caballeros de la citada Real Orden Americana de Isabel la Católica. Tendréis entendido, y disponed lo conveniente á su cumplimiento. Señalado de la real mano de S. M. en Palacio 11 de abril de 1819. Al Marqués de Casa-Irujo.



blea suprema de la misma Real Orden, para que el secretario general interno de ella, para que en su correspondencia
cable de recoger o hacer recoger el Diploma de la *Comandancia*
que S. M. tuvo a bien concederle por otro real Decreto de *30 de Diciembre*
1815 y de cuya gracia le dió entonces el competente aviso, pagándole los derechos que se expresan en la
juris dicta en inteligencia de que de no ejecutarlo dentro del
termino prescrito (que principia á correr desde hoy) dará cuenta
á S. M., según se ha servido prevenirlo, y quedará sin efecto
dicha merced de Cruz, publicándose así en la Gaceta del go-
bierno.

Dió guarde á P. muchos años. Madrid once de abril de
mil ochocientos diez y nueve.

Mano de Agüero

Don Juan de Dios

